Número 300.—Martes 15 de Diciembre de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 5.308

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del numero 12 de esta disposición.

5.º En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el párrafo 2.º del artículo 231 del Estatuto municipal.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes, enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales. acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa dirección general proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en

Ministerio de Cultura 2024

cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Alatoz, 3.000 pesetas; El Ballestero, 3.000; Carcelén, 3.500, Jorquera, 4.000; Letur, 4.500; Minaya, 4.000; Peñas de San Pedro, 4.000; Recueja, 2.500.

Idem de Alicante: Albatera, 4.000 pesetas; Alcocer de Planes, 2.000; Benferri, 3.000; Beniarrés, 3.000; Ibi, 4.500; Relleu, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500; Vall de Ebro, 2.500; Vall de Gallinera, 4.000; Villafranqueza, 3.000.

Idem de Almería: Alicún, 2.500 pesetas; Castro de Filabres, 2.000; Rágol, 3.000: Taberno, 4.000; Terque, 3.000 pesetas.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, 2.000 pesetas; Casavieja, 4.000; Fuentes de Año, 2.500; Peguerinos, 3.000; San Martín de la Vega, 2.500; San Miguel de Serrezuela, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Tamurejo, 2.500 pesetas; Valdecaballeros, 3.000; Valverde de Leganés, 4.000.

Idem de Baleares: Llubí, 4.000 pesetas. Ses Salines, 3.000; Son Servera, 4.000.

Idem de Barcelona: Canovellas, 2.000 pesetas; Oris, 3.000; San Quintín de Mediona, 3.000; Talamanca, 2.000.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, 2.500 ptas.; Covarrubias, 3.000; Fuentebureva, 2.000; Fuentenebro-Pardilla, 3.000; Sotresgudo, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000 pesetas; Berzocano, 3.000; Pedroso de Acim, 2.500; Talaveruela; 2.500; Villa del Rey, 2.500; Carcaboso, 2.500.

Idem de Castellón: Almenara, 4.000 pesetas; Arañuel, 2.500; Benlloch, pesetas 3.000; Cálig, 4.000; Campos de Arenoso, 2.500; Cervera del Maestre, 4.000; Cortes de Arenoso, 3.000; Eslida, 3.500; Matet, 2.500; Montán, 3.000 pesetas; Navajas 3.850; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Iem de Ciudad Real: Abenojar, pesetas 4.500; Alcolea de Calatrava, 4.000; Ballesteros de Calatrava, 3.000; Fuenllana, 2.500; Los Pozuelos de Calatrava, 3.000; Villamayor de Calatrava, 4.500; Villarta de San Juan, 4.000.

Idem de Córdoba: Moriles, 4.000 pesetas.

Idem de Coruña: Lage, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Caracenilla, 2.500; La Frontera, 2.500; Santa María del Val, 2.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000.

Idem de Gerona: Camós, 2.500 pesetas.

Idem de Granada: Alhen ín, 4.000 pesetas; Acequías, 2.000; Alamedilla, 3.000; Arenas del Rey, 3.000; Güebéjar, 2.500, Láchar, 3.000; Moreda, pesetas 3.000; Orce, 4.000; Trévelez, 3.000; Alcudia de Guadix, 4.500.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, 2.000 pesetas; Aragoncillo, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cerezo de Mohernando, 2.000; Milmarcos, 2.000; Piqueras, 2.000; Romancos, 2.500; Sayatón, 2.500; Tortonda, 2.000; Almonacid de Zorita, 3.000

Idem de Guipúzcoa: Vidania, 2.500 pesetas; Abalcisqueta, 2.500; Orendain, 2.000.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000 ptas; Cortelazor, 2.500; Fuenteheridos, 3.000; Higuera de la Sierra, 4.000; San Juan del Puerto, 4.000; Valdelarco, 3.000; Villanueva de las Cruces, 3.000.

Idem de Huesca: Almudébar, 5.500 pesetas; Ballobar, 4.000; Castillazuelo, 2.500; Grañén, 3.000; Ibieca-Liesa, 2.500; Lascellas-Ponzano, 2.000; Lastanosa, 2.000; Plasencia de Monte-Quinzano, 2.500; Salas Bajas, 2.500; San Esteban de Litera, 3.000; Torralba de Aragón, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000 pesetas; Bélmez de la Moraleda, 4.000; Carchel, 2.500; Frailes, 4.000; Garcíez, 3.000; Guarromán, 4.000; Montizón, 3.000 pesetas.

Idem de León: Albares de la Ribera, 4.000 pesetas; Castrocontrigo, pesetas 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 3.000.

Idem de Lérida: Albi, 3.000; Algerri, 3.000; Alguaire, 4.000; Las Bordas, 2.000; Castellserá, 3.500; Cogull, 2.000; Fulleda, 2.000; Nalech y Rocallaura, 2.000; Penellas, 3.000; Portell, 2.500: Sapeira, 2.000; Sidamunt, 2.500; Torms, 2.500; Torrelameo, 2.500; Vallbona de las Monjas, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000.

Idem de Logroño: Castroviejo, pesetas 2.000; Cihuri, 2.000; Enciso, 3.000; Galbárruli - Sajazarra, 2.500; Hornillos de Cameros-Larriba la Santa, 2.500; Lardero, 3.000; Navarrete, 3.000; Santa Coloma, 2.000; San Vicente de la Sonsierra, 3.000; Tobía, 2.000, Ventrosa, 2.500.

Idem de Madrid: Algete, 3.500 pesetas; Boadilla del Monte, 2.700; Cervera de Buitrago, 2.000; Fuente el Saz, 2.500; Gargantilla del Lozoya-Navarredonda, 3.000; Humanes, pesetas, 2.000; Majadahonda, 3.000; El Molar, 4.000; Torres de la Alameda, 3.000; Villaverde, 4.500.

Idem de Málaga: Alfarnate, 4.000 pesetas; Alfarnatejo, 2.500; Almargen, 4.000; Carratraca, 3.000; Casabermeja, 4.000; Sedella, 3.000; Sierra de Yeguas, 4.000.

Idem de Murcia: Campos del Río, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 2.500 pesetas, Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santoyo, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villabasta-Villaeles de Valdavia, 2.000; Villanueva del Rebollar, 2.000; Villasila, 2.000; Villaumbrales, 2.500.

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, 2.000 pesetas; Encinas de Abajo, 2.500; Espino de la Orbada, 2.500; Forfoleda-Torresmenudas, pesetas, 3.000; Saelices el Chico, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.500; Castellanos de Villaguera, 2.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000 pesetas; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Domingo García, 2.000; Miguelañez, 2.500; Nava de la Asunción, 4.000; Villacorta, 2.000.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, 2.000 pesetas; Arcos de Jalón, 3.000; Arenillas, 2.000; Barahona, pesetas 2.500; Casarejos, 2.000; Castillejo de Robledo, 3.000; Ciria, 2.500; Duruelo de la Sierra, 2.500; Escobosa Almazán, 2.000; Monteagudo de las Vicarías, 2.500; Montejo de Liceras, 3.000; Quintanas Rubias de Abajo, 2.000; La Vega y Lería, 2.000.

Idem de Tarragona: Febró, 2.000 pesetas; Figuerola, 2.500; Flix, 5.000; Horta de San Juan, 4.000; Pobla de Masaluca, 3.000; Santa Bárbara, pesetas 4.000.

Idem de Teruel: Celadas, 2.500 pesetas; Cervera del Rincón-Pancrudo, 2.500; Cuevas de Cañart, 2.000; La Hoz de la Vieja, 2.500; Ladruñán, 2.500; Pitarque, 2.500; Villa de Tórmon, 2.000; Camarena de la Sierra, 2.500.

Idem de Toledo: Carmena, 4.000 pesetas; Carranque, 3.000; Gamonal, 3.000; Hontanar, 2.500; Iglesuela, pesetas 3.000; Pantoja, 2.500; Real de San Vicente, 4.000; Retamoso, 2.500; Ventas con Peña Aguilera, 4.000.

Idem de Valencia: Alborache, pese-3.468'50; Antella, 4.000; Estivella, 3.500; Jeresa, 3.000; Llosa de Ranes, 4.000; Montroy, 3.500; Náquera, 3.000; Palma de Gandya, 3.000; Rafelguaraf, 3.0000; Real de Gandía, 3.000; Real de Montroy, 3.500; Zarra, 3.000.

Idem de Valladolid: Corcos del Valle, 2.500 pesetas; Villacid de Campos, 2.500; Villanueva de Duero, 2.500.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000 pesetas.

Idem de Zamora: Fuentelapeña, pesetas 4.000; Fuentesecas, 2.000; Galende, 4.000; Micereses de Tera, 3.000; Mayalde, 2.500; Pinilla de Toro, 3.000; Rosinos de Vidriales, 2.000; Sitrama de Tera, 2.000, Tabara, 3.000; Villavendimio, 2.500.

Idem de Zaragoza: Almochuel, pesetas, 2.000; Artieda-Mianos, 2.500; Embid de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ebro, 4.000; María de Huerva, 2.750; Pastriz, 2.500; Pradilla de Ebro, 3.000; Ruesta, 2.500; Torrecilla de Valmadrid, 2.000.

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1931).

Jefatura provincial de Estadística de Córdoba

—:—

ESTADISTICA ELECTORAL

—:—

Circular número 5.353

Ordenada por la Dirección general de Estadística la formación de una estadística de las elecciones de Concejales verificadas el día 12 de Abril del corriente año, por la presente circular se llama la atención de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, a fin de que, dentro del plazo señalado como improrrogable, faciliten los datos precisos para la realización de este servicio.

En cada Junta municipal se recibirá un número de ejemplares del Cuestionario a llenar doble del de distritos municipales del respectivo Ayuntamiento, al objeto de que se consignen en los mismos los datos que se piden con referencia a cada uno de los expresados distritos, devolviendo un ejemplar de cada clase, debidamente diligenciados, en un plazo que nunca excederá de 15 días a contar desde la fecha en que por esta Jefatura se haga el envío.

En el caso de que en algún municipio, distrito o sección no se hubiese celebrado la elección en la fecha señalada, aplazándose para otra posterior, lo harán constar así al diligenciar el Cuestionario, con expresión de la causa del aplazamiento y la fecha en que la nueva elección tuvo lugar.

Si las elecciones verificadas en la fecha del 12 de Abril hubiesen sido anuladas, repitiéndose con posterioridad, se diligenciará otro ejemplar del Cuestionario consignando los datos de la verificada en la última fecha; es decir, que en este caso, los cuestionarios deben ser dos, cada uno con los datos correspondientes de la elección anulada y de la verificada después.

Se consignará con el posible detalle la filación política de los Concejales elegidos, prescindiendo de los nombres propios de los proclamados, consignando asímismo al dorso de los referidos Cuestionarios todo aquello que se considere necesario como aclaración de los datos contenidos en los mismos.

Del reconocido celo de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, espero la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, a fin de que por esta Jefatura se puede prestar efectividad a lo ordenado por el Centro directivo.

Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Jefe provincial de Estadística, Euardo M. López de Rozas.

Comisión Gestora Permanente de Hospitales Militares de esta plaza

—:—

Núm. 5.356

ANUNCIO

Teniendo necesidad esta Comisión de adquirir por gestión directa los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza «San Fernando», cuyo acto ha de tener lugar a las once horas treinta minutos del día veinte y ocho del mes actual, se anuncia por el presente para los que deseen tomar parte en el concurso, presenten proposiciones en pliego cerrado, acompañando muestras de los artículos cuyas proposiciones serán presentadas

Ministerio de Cultura 2024

por los interesados o por sus representantes legales durante la media hora que ha de proceder el acto, no admitiéndose las que lo fueran con anterioridad.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase undécima, dirigiéndolas al señor Teniente Coronel del Regimiento Artillería a Pié número 1, Presidente de dicha Comisión Gestora, celebrándose el concurso en el local que ocupa dicho Regimiento, (Despacho del señor Teniente Coronel).

Los artículos han de ser entregados en los almacenes del Hospital y reconocidos por la Junta Técnica respectiva que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las debidas condiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir, cálculo de necesidades aproximadamente y clase de artículos, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el citado Hospital sito en la «Fuensantilla».

Los adjudicatarios constituirán fianza del diez por ciento del importe total de su oferta, cuya fianza le será devuelta a la terminación de su compromiso.

Los gastos de publicidad de este anuncio, serán abonados a porrateo por los adjudicatarios en las cuantías de sus ventas, estando obligados a satisfacer el importe del uno treinta por ciento de pagos del Estado.

Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Capitán Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Presidente, Firma ilegible.

18.º Tercio de la Guardia Civil

—:—

Comandancia de Caballería

—:—

Núm. 5.168

Mes de Noviembre de 1931

Resumen de servicios prestados en dicho mes

—:—

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 17.
Por otros varios, 38.
Por robos, 5.
Por hurtos, 21.
Total de detenidos, 81.

Denuncias

—:—

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:
Pesca, 1.
Caza, 53.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 113.
Número de denuncias, 167.

Armas recogidas

—:—

De caza, 20.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 5.
Armas blancas, 2.
Número de denuncias, 7.

Incendios

—:—

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 3.
Importe de las pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 23.000.
Intencionados, 3.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 163.
Número de denuncias de ganadc que pastaba sin autorización, 48.
Total general:
De denuncias, 385.
De detenidos, 81.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

—:—

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 21.
Por corta de árboles y leña, 3.
Por extracción de frutos, 132.
Por roturaciones, 7.
Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 163.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 371.
Cabrío, 645.
Vacuno, 2.
Cerda, 299.
Caballar, 3.
Mular, 10.
Asnal, 11.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 48.
Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 1.341.
Córdoba 3 de Diciembre de 1931.—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

Regimiento Caballería número 8

—:—

Núm. 5.357

ANUNCIO

Teniendo que proceder este Regimiento a la recomposición de trescientas ochenta y tres monturas de ganado, se anuncia por el presente para que todos aquellos que deseen tomar parte en la misma presenten proposiciones hasta el dia cuatro de Enero próximo, en cuyo día, a las once horas de su mañana, se hará la adjudicación por la Junta Económica. Dichas proposiciones vendrán en pliego cerrado y a la Mayoría de este Cuerpo, ajustándose los concurrentes en todo a las disposiciones vigentes sobre el particular, teniendo en cuenta que de dichas monturas existen ciento ochenta y seis en este Cuartel y el resto en el destamento que tiene este Regimiento en Sevilla (Cuartel de Pineda).

El importe de este anuncio será abonado entre los constructores que hagan la contrata, y a los efectos de los pliegos de proposiciones todos los días laborables, de nueve a las catorce horas, podrán ver dichas monturas.

Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Comandante Mayor, Salvador Espian.—V.º B.º: El Coronel P. A., El Comandante E. del D., Espian.

Administración principal de Correos de Córdoba

—:—

Núm. 5.380

No habiendo podido celebrarse la subasta anunciada para el día doce del actual, a las once horas, del servicio de conducción del correo en automóvil de Peñarroya a su estación férrea, se ha señalado la celebración del acto a la misma hora del próximo día diez y siete, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 5.039

Don Vicente Majón-Cabeza Fuerte, Abogado y Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo acuerdo de esta Corporación municipal en sesión celebrada el día diez y seis de los corrientes, se han redactado las bases y programa que han de regir para la celebración de los ejercicios de oposición para cubrir la plaza de oficial mayor de esta Secretaría municipal, dotada con el haber anual de 4.500 ptas., vacante en la actualidad por jubilación del que la desempeñaba, don José Gómez Campaña, cuya provisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del vigente reglamento de funcionarios administrativos de este Excmo. Ayuntamiento se hará por oposición entre Jefes de Negociado de Secretaría, a cuyo efecto se convoca la mencionada oposición en las condiciones reglamentarias siguientes:

Primera. Para tomar parte en la oposición que se anuncia será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de funcionarios administrativos de este Ayuntamiento con categoria de Jefe de Negociado de 2.ª clase y contar por lo menos cinco años de servicios efectivos a la Corporación.

Segunda. Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Excelentísimo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca inserta la presente convocatoria en el Boletin Oficial de la provincia en los días y horas hábiles.

Tercera. La oposición a que se convoca constará de dos ejercicios: uno teorico, consistente en contestar en el tiempo máximo de treinta minutos a tres temas extraidos a la suerte de los comprendidos en el programa que a continuación se publica y otro práctico subdivido en dos partes, uua sobre redacción en el tiempo máximo de dos horas de un acta de sesión del Ayuntamiento con los supuestos que se facilitarán por el Tribunal, y otra en redactar un informe en un expediente cuyos supuestos también facilitará el Tribunal. Para la práctica del segundo ejercicio, que no podrá verificarse hasta que se obtenga aprobación del primero, los señores opositores podrán hacer usos de cuantos textos legales soliciten, sin que le sea permitida comunicación entre los mismos ni con personas extrañas.

Cuarta. Los referidos ejercicios darán comienzo a las doce del día siguiente habil al en que finalicen los dos meses que transcurran desde la inserción de la presente convocatoria en el Boletin Oficial de la provincia y tendrán lugar en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, dos Tenientes de Alcalde, que se designarán por el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Interventor de fondos que actuará de Secretario con voto.

Lucena (Córdoba), a 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde. Vicente Manjón Cabeza.

PROGRAMA

que ha de regir en el ejercicio teórico de oposición para cubrir una plaza de Oficial Mayor de Secretaría de este Ayuntamiento.

Tema 1.º

Concepto de la Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la soberania.

Tema 2.º

Poderes del Estado: Su división.—Idea de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho Constitucional: Su concepto.—Idea de la Constitución española y derecho que reconoce a los españoles.

Tema 4.º

Noción de las leyes de asociaciones, Policía de Imprenta y Orden Público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del Derecho Administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como Poder público.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central.—Diversos ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Forma que re-

Ministerio de Cultura 2024

visten las resoluciones ministeriales. —Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.-Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recurso gubernativo.—Recurso contencioso-administrativo. —¿Cuando procede y cómo se interpone?

Tema 9.º

Derecho municipal.—Idea y breve reseña histórica del municipio en España.—Autonomía municipal.—Cómo la entendió la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.—Alcance y desenvolvimiento del principio autonómico según el Estatuto municipal.—Idea de la autonomía municipal después de la publicación del decreto de 16 de Junio de 1931.

Tema 10

Término municipal.--Definición del municipio según la Ley de 2 de Octubre de 1877.—Idem del término municipal.— Sus circunstancias.—Alteraciones que puede sufrir.-Procedimiento para la creación, segregación y supresión de municipios y términos.

Tema 11

De los habitantes de los términos municipales.—División y subdivisión de los mismos.—Concepto de cada una de las clases de habitantes de un término municipal.—Declaración de la cualidad de vecino según la Ley municipal.

Tema 12

Del empadronamiento.--Obligaciones que respecto a él impone a los Ayuntamientos la Ley municipal.—Procedimienio.—Recursos.—Concepto del Padrón.—De los derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Del Gobierno y organización de los municicipios.—Ayuntamientos y Juntas municipales.—De la organización de los Ayuntamientos.—De la organización de la Junta municipal.—Vigencia de los preceptos relativos a esta Entidad según el Decreto de 16 de Junio de 1931, así como de las referentes a los Alcaldes de Barrio.

Tema 14

De los Concejales.—Categorias en que se dividen.—Su número,—Condiciones del cargo.—Incapacidades.—Incompatibilidades y excusas.

Tema 15

Procedimiento electoral.—Precepto reglamentario para la elección de Concejales según la Ley Municipal y la Ley Electoral.

Tema 16

Idea del Censo Electoral: Su formación.—Legislación vigente en la materia.

Tema 17

De la administración municipal.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—Acuerdos que requieren formalidades especiales.—-Atribuciones gerarquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos conferidas a los Gobernadores y Diputaciones por la Ley Municipal.—¿Subsisten en la actualidad?

Tema 18

De las sesiones y forma de funcionar los Ayuntamientos.—De la administración de los pueblos y agregados a un término municipal.

Tema 19

De las funciones administrativas de los Alcaldes.—Tenientes de Alcaldes Síndicos y Regidores.--Facultades que respecto a la suspensión de acuerdos municipales les atribuye la ley Municipal.-¿Subsisten en el régimen jurídico actual?—Atribuciones de los Tenientes de Alcalde, de los Sindicos y Regidores.

Tema 20

Idea de la contratación municipal según la Ley de 2 de Octubre de 1877. Instrucción aplicable a la contratación de los servicios municipales.—Municipalización de los servicios.—Legislación aplicable a ella en la actualidad.

Tema 21

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor respecto a la materia.—Constitución de las Comisiones de Ensanche.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 22

De los funcionarios municipales.—De los Secretarios de Ayuntamientos.—Preceptos de la Ley Municipal de 1877 aplicables a estos funcionarios.—Idem de los contenidos en el Estatuto Municipal.—Intervención de fondos municipales.—Depositarios, deberes y derechos que les corresponden.—Nombramiento y separación.—Licencias.—Jubilaciones y pensiones.

Tema 23

Empleados municipales en general.—De los funcionarios técnicos.—Forma de ingreso.—Empleados administrativos.—De su ingreso y ascenso.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.

Tema 24

Idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de acuerdos municipales.—Casos en que procede.—Modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema 25

Del recurso contencioso-administrativo en materia municipal.—Acuerdos contra los que procede.—Motivos por los que podrá interponerse.—Forma de constitución del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo que conoce de este recurso. — Disposiciones reglamentarias que le son aplicables.

Tema 26

De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación; disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto municipal.

Tema 27

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Consideraciones sobre el R. D. de 3 de Noviembre de 1928 que concede el arbitrio sobre el producto de la tierra y disposiciones complementarias y aclaratorias.—Del Patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 28

De las exacciones municipales.—Forma de acordarlas.—Recursos contra las mismas.—Ordenanzas municipales.—Su aprobación.—Reclamaciones contra las mismas y suspensión de acuerdos relativos a exacciones.

Tema 29

De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Sus clases.

Tema 30

De los derechos y tasas.—Por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

Tema 31

De los impuestos municipales.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y disposiciones vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema 32

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Nociones del Arbitrio sobre los productos netos de las Sociedades Anónimas y de las Comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio.

Tema 33

Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Sobre terrenos incultos.—Sobre incrementos del valor de los terrenos.—Sobre la circulación de automóviles, carruajes y caballerias de lujo y de velocípedos y bicicletas.

Tema 34

De los arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Sobre Inquilinatos y sobre pompas fúnebres.

Tema 35

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte Real del Repartimiento. — Exenciones.—Base de imposición. — Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 36

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión.—Rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al Repartimiento general.

Tema 37

Formación del Repartimiento general.—Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones. — Nociones sobre las facultades que competen a a las Juntas posteriores al Repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.--Obligaciones subsidiarias.—Sanciones. — Limitaciones para establecer el Repartimiento a base de población.—De la prestación personal y de transportes.

Tema 38

Procedimiento especial de los repartimientos para municipios cuyo mayor núcleo de poblacjón no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 39

Nociones de contabilidad municipal.—De los libros.—Inventario y balance de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones de esta materia en el Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 40

Nociones de las cuentas municipales.—Relación y aprobación de las mismas.—Responsabilidad. — Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 41

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes. — Normas que regulan la materia.

Tema 42

Nociones acerca del régimen municipal de las provincias Vascongadas y Navarra. — Disposiciones aplicables.

Tema 43

Gobierno político de los distritos municipales. — Atribuciones del Alcalde como representante del Gobierno.—Autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde como tal representante.—Idem de los Tenientes de Alcalde.

Tema 44

Idea general de los servicios del Estado que realizan los Ayuntamientos en lo relativo a Contribución industrial y de comercio y Patente nacional de Automóviles.

Tema 45

Idea general de los servicios del Estado que realizan los Ayuntamientos relacionados con la Contribución territorial, rústica y urbana, impuestos de vehículos de tracción de sangre y Quintas.

Lucena a 26 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Vicente Manjón.—El Secretario, M. Izquierdo.

CORDOBA

Núm. 5.358

Formulados los repartos de lo que representan el treinta y tres por ciento del costo de las obras de pavimentación de la calzada y la toralidad del acerado de las calles Jesús María, Angel de Saavedra, Blanco Belmonte,

Ministerio de Cultura 2024

Plaza de Benavente y Céspedes—y casas que tengan parte de su fachada a expresadas vías—cuyas sumas han de reintegrar a las arcas municipales los propietarios de las fincas beneficiadas con citadas obras en concepto de contribuciones especiales, anúnciase que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Excma. Corporación (Sección 6.ª) aludidos repartos con cuantos antecedentes han servido de base para su formación y las listas de contribuyentes con las cuotas que por cada concepto les corresponden satisfacer, a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan examinar los documentos de referencia cuantos interesados lo deseen, y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto muuicipal.

Córdoba 9 de Diciembre de 1931. –B. Garrido.

BELALCAZAR

Núm. 5.361

Don Pedro José Delgado Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta de uso obligatorio del arbitrio municipal de pesas y medidas de esta localidad, para el año 1932, se admiten proposiciones en pliegos cerrados que se depositarán en esta Secretaría hasta el día 28 del presente mes y hora de las diez, siendo el tipo de tasación para dicha subasta el de 6.000 pesetas anuales.

Belalcazar a 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Pedro José Delgado.

VALENZUELA

Núm. 5.367

No habiéndose celebrado en el día de hoy por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes, arbitrios de pesas y medidas, derechos sobre el servicio de Matadero y ocupación de la vía pública y venta en ambulancia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos setenta y seis, bajo el tipo de veintinueve mil pesetas, se anuncia al público, que con arreglo a la clausula tercera del pliego de condiciones, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles después del fijado para la primera (o sea el día veintitres del actual) bajo la misma presidencia, hora y requisitos marcados para ésta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran los tipos antes expresados.

El depósito para interesarse en el remate será el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas y la fianza definitiva consistirá en el quince por ciento de la cantidad importe del remate.

El pliego de condiciones, ordenanzas y tarifas se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Valenzuela a once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Francisco Horcas.

ALCARACEJOS

Núm. 5.362

Don Rafael Caballero Rodríguez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios de carnes y bebidas y recaudación de derechos y tasas establecidos actualmente se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en este Ayuntamiento el once de Enero próximo, a las once.

El arriendo comprenderá tres años contados desde el uno de Febrero próximo y el tipo de cada anualidad es de veinticuatro mil quinientas pesetas pagadas por dozavas partes en en cada mes.

Para tomar parte en ella, los proponentes presentarán sus pliegos cerrados y ajustados al modelo inserto al final, acompañados de la cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito o fianza provisional ascendente a mil doscientas veinticinco pesetas. Esta presentación se efectuará en esta Secretaría desde el día de la inserción de este edicto hasta el anterior al señalado para la subasta.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la suma en que se remate.

El pliego de condiciones y ordenanzas de las exacciones, cuya recaudación es objeto de la subasta, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera remate se celebrará nueva subasta en iguales condiciones el diez y seis de dicho mes a las once, con el cuatro por ciento de rebaja en él.

Alcaracejos nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—R. Caballero.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....vecino de.....enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.....pesetas (en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de los arbitrios de carnes y bebidas, derechos y tasas establecidos en la actualidad por tiempo de tres años, contados desde primero de Febrero próximo.

Alcaracejos..... (fecha).

BELMEZ

Núm. 5.256

Don Miguel Cáceres Cabello, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el pleno del Ayuntamiento en sesión extroordinaria del veintiocho del corriente tomó el siguiente ecuerdo:

Seguidamente de orden del señor Presidente dí lectura del informe que precede al proyecto de Carta municipal económica que de acuerdo con la Comisión de Hacienda se propone al Pleno para que sea aprobada para este municipio.--Dicha Carta después de detenido estudio de la misma en virtud del artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización de los Ayuntamientos fué aprobada por unanimidad por los señores concejales asistentes al acto (más de las cuatro quintas partes) y es la que para el Ayuntamiento de Orcheta (Alicante) consta aprobada en la «Gaceta» del 31 de Marzo de 1927 por R. D. de dicho mes y año.—Referida Carta copiada al pié de la letra dice así:

Carta municipal económica para el Municipio de Belmez, aprobada anteriormente para el Ayuntamiento de Orcheta (Alicante) por Real Decreto de 29 de Marzo de 1927 («Gaceta» del 31).

CAPITULO PRIMERO

EXACCIONES MUNICIPALES Y ORDEN DE IMPOSICIONES

Artículo 1.º Serán utilizables en el Municipio para dotar de ingresos los presupuestos municipales, todos los recursos existentes, que autorizan los artículos 299, 308, 309 al 530 y 539 al 546 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Art. 2.º El orden para establecer los recursos económicos a los efectos referidos en el artículo anterior, será el siguiente:

A) Rentas, productos, intereses, bienes, títulos, inscripciones créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los Establecimientos que dependan o en su día dependieran del Ayuntamiento salvo, en cuanto a estos últimos, derechos de Patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales si los hubiere, que cuando procedan, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos del municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, provincia o mancomunidades municipales.

Ch) El rendimiento líquido de los servicios municipales si los hubiere.

D) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente a los Ayuntamientos, los recargos que el Estatuto u otras leyes especiales consientan sobre contribuciones o impuestos, que en su totalidad o parcialmente continuen perteneciendo al Estado y los sobrantes, que de tales recargos pueda haber en beneficio del municipio.

E) Todas las demás exacciones municipales, que se regulan en el título cuarto del Estatuto municipal vigente, o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones queden subordinadas en cuanto a bases o reglas de imposición y a los tipos de gravamen y demás normas, que establece el Estatuto y dichas leyes excepto en el orden de imposición de las exacciones, respecto del cual el Ayuntamiento no tendrá que subordinarse al establecido por el Estatuto, siendo de su potestad determinar, al confeccionar los presupuestos para cada ejercicio, cuales de estas exacciones, conviene establecer, en armonía con las condiciones peculiares del municipio, después de tener en cuenta los productos por los conceptos reseñados en los apartados A), B), C), Ch) y D), de este artículo y éstos no sean suficientes a cubrir los gastos presupuestados.

Art. 3.º Las exacciones a que se refiere el apartado E) del artículo precedente al quedar libres del orden de imposición, no estarán sujetas a compensaciones, con rebajas en unas por los aumentos que lleven otras para determinadas clases o contribuyentes, quedando asímismo libre de las obligaciones de imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a las de otras, ni sujetas tampoco a establecer en determinado límite unas exacciones antes de imponer otras cualesquiera, que fuere su naturaleza.

Art. 4.º El arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes regirá en toda su integridad y sin interrupción con el aumento previsto en el párrafo segundo, artículo 448 del Estatuto municipal vigente, por considerarse un ingreso saneado y de verdadera realidad, en armonía con las condiciones del municipio.

Art. 5.º Igualmente continuará rigiéndose en toda su integridad y sin interrupción el arbitrio municipal de pesas y medidas, por las disposiciones del R. D. de 7 de Julio de 1891 y preceptos posteriores que lo complementan y aclaran cuyos tipos de gravámen no podrán exceder precisamente de los determinados por los artículos 3.º y 7.º del R. D. citado, si bien en los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en la materia, se estará a lo dispuesto por los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto municipal vigente.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá apelar al crédito público emitiendo empréstitos en la forma y para los casos que previenen los artículos 539 al 545 del Estatuto y en general para aquellos otros, que lo considere sumamente uecesario y de reconocido beneficio para los intereses del municipio.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMA DE COBRANZA DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

Art. 7.º Será de competencia y facultad privativa del Ayuntamiento pleno el adoptar el medio o medios que considere más convenientes en cada caso, para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas y demás exacciones cuya recaudación tenga a su cargo,

Ministerio de Cultura 2024

pudiendo por tanto utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción a orden, la administración municipal directa, nombrando sus recaudadores y Agentes; y el sistema de arrendamiento en subasta pública con sujeción a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales, salvo las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 letra B) y 552 del repetido Estatuto municipal vigente.

Art. 8.° Esta Carta estará eu vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno, pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el mnnicipio mediante las formalidades y requisitos que prescriben en el Estatuto.

Lo que se hace público por treinta días hábiles para oir reclamaciones.

Belmez 30 de Noviembre de 1931. —El Alcalde accidental, Pedro Nevado.

—:—

Núm. 5.328

Don José Sánchez Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas, que a continuación se expresan para la exacción de arbitrios durante los ejercicios económicos sucesivos; hasta que la Corporacion acuerde modificarlas, se exponen al publico, en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal, para oir reclamaciones por quince días. Dichas ordenanzas son: arbitrio sobre tenencia de perros, arbitrio sobre los productos de la tierra y sobre utilidades industriales, comerciales y de profesiones, ordenanzas para la exacción de las contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios que determine realizar el Ayuntamiento y también por aumento determinado de valor de las fincas beneficiadas, recargo municipal sobre la contribución industrial, exacción por conducción de cadaveres a los cementerios ordenanza para el percibo de las sumas por la patente nacional de automóviles; recargo del diez por ciento sobre las contribuciones mientras persista la crisis de trabajo, exacción sobre establecimientos públicos.

Lo que se hace público, a los efectos citados.

Belmez 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, J. Sánchez.

—:—

Núm. 5.329

Don José Sánchez Carretero, Alcalde Presidente de Belmez.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1932, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quiuce días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Belmez a 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, J. Sánchez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.370

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal número quinientos noventa y dos del corriente año, a instancia de don Juan Manuel Sánchez de Puerta contra don Carlos Artacho y Artacho en reclamación de cantidad, en el cual ha recaido sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Juan Manuel Sánchez de Puerta y de la otra como demandado don Carlos Artacho y Artacho en reclamación de cantidad y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a don Carlos Artacho y Artacho a que seguidamente abone al actor don Juan Manuel Sánchez de Puerta la suma de novecientas pesetas, importe del principal reclamado y a las costas del procedimiento, y al interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, ratificándose el embargo preventivo causado en sus bienes.

Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, J. Ruiz del Portal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, pongo el presente en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Giménez.

BUJALANCE

Núm. 5.270

Don José Fustegueras Méndez, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por virtud del presente se cita por término de 10 días a un betunero que es vendedor de Loterías y que según datos adquiridos lo es de Andújar, cuyas demás señas y circustancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado calle S. Francisco número 5, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el snmario que en este Juzgado se sigue con el número 82 del corriente año, sobre hurto de mil pesetas.

Dado en Bujalance 7 de Dtciembre de 1931.—José Fustegueras.—El Secretario Judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.303

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del fruto de aceituna que después se reseñará, propiedad de don Vicente Romero García, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Arroyo del Pinto, término de la misma, la noche del 4 al 5 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 257 de 1931 por el hecho indicado.

Señas

Diez fanegas de aceituna, recolectadas de la finca indicada.

Dado en Aguilar de la Frontera a 6 de Diciembre de 1931.—Teodoro Jesús Meléndez Gil.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 5.249

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Par la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de ocho años, 1'52 de alzada, tordo obscuro y con el hierro del Fénix Agrícola V. 2 nalga izquierda, y otro mulo de nueve años, 1'49 de alzada, castaño obscuro, con el hierro del Fénix Agrícola V. 2 nalga izquierda, y el de la Mundial muslo derecho, hurtados la noche del 27 al 28 del pasado mes de Noviembre, de la finca Juan López término de Torrecampo, al vecino de la misma, Juan Campos y Campos, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues asi está acordado en el sumarioque instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 3 de Diciembre de 1931.—Gregorio Prados. —El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.238

AGUDO GALVEZ, Rafael; hijo de Juan y de se ignora, natural de Hornachuelos, de estado soltero, profesión barbero, de veinte y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 5 de Diciembre de 1931.—El Secretario P. H., José Barbudo.—V.° B.°: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 5.241

Rafael Giménez Rodriguez, hijo de Juan Antonio y de Dolores, natural de Pueblonuevo, Parroquia de id., Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera Instancia de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, nacido en 5 de Noviembre de 1907, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), procesado por la falta grave de primera deserción por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de Ingenieros de Melilla don José Avilés Merino, o manifestará su residencia al objeto de poderle notificar el indulto concedido, por la Autoridad Judicial del Territorio en dicho expediente.

Melilla 23 de Noviembre de 1931.—El Capitan Juez Instructor, José Avilés.

Núm. 5.245

GOMEZ, José; barbero ambulante, domiciliado ultimamente en Puertollano y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque en término de ocho días a fin de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido en dicho Juzgado con el numero 97 de este año por lesiones causadas a José Rueda Torres, vecino de Puente de Vallecas bajo apercibimiento de que no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hinojosa del Duque a 30 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024